



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 57346/2024/CA1

“GIMÉNEZ AYALA, [REDACTED] s/homicidio”

Medidas (PML)

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45

Buenos Aires, 11 de mayo de 2026.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Interviene el tribunal en la apelación deducida por la Defensa Pública Oficial, que asiste a [REDACTED] Giménez Ayala, contra el auto del pasado 8 de abril pasado que rechazó la oposición formulada respecto del punto pericial “*iii) la existencia de indicadores de desajustes o compromisos psicoorgánicos y/o características de personalidad compatibles con los hechos que se le imputan*” del informe mental previsto por el artículo 78 del Código Procesal Penal de la Nación.

II.- El recurrente plantea que el examen en esos términos vulnera garantías constitucionales como el derecho de defensa en juicio, el debido proceso y el principio de no autoincriminación pues implicaría forzar a Giménez Ayala a aportar elementos que podrían incriminarlo. A su vez, se lo estaría considerando como “objeto” de prueba y no como un sujeto de la misma.

Agrega que el punto cuestionado excede el marco previsto por la normativa que reglamenta la medida, en tanto su finalidad se limita a determinar la capacidad del imputado para estar en juicio en supuestos de delitos graves, y no a evaluar perfiles o rasgos de personalidad vinculados con el hecho que nos ocupa .

Concluye argumentando que su inclusión, por su vaguedad, amplitud e imprecisión, se asimila a la a elaboración de un “perfil criminal”, lo que contraviene la prohibición de fundar decisiones en un derecho penal de autor.

III. Del confronto de los argumentos del recurrente con las constancias de la causa, se advierte que sus agravios deben ser atendidos.



La pericia psicológica o psiquiátrica -a diferencia de otras diligencias en las que el imputado actúa como mero objeto de constatación- demanda necesariamente su participación activa.

Este tipo de examen presupone la exteriorización de aspectos subjetivos y la provisión de información que se encuentra en la esfera de la intimidad, y que eventualmente podría resultar autoincriminante (ver en similar sentido, causa n° 47852/2019, “*Garbellano, Luciano*” rta. el 26/05/21 y voto de la jueza Laíño, en Sala I, causa n° 18119/2024, “*Cufre, Brian Ezequiel*”, rta. el 23/02/26).

En tales condiciones, frente a la negativa expresa a someterse a la medida en los términos dispuestos, imponer su materialización implicaría -como se señaló- vulnerar el principio de no autoincriminación, reconocido por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (arts. 18 CN; 8.2 y 8.3 CADH; 14.3 PIDCP), y recogido en el artículo 296 del ordenamiento adjetivo.

Es que esa garantía supone, entre otras cosas, la libertad que tiene cualquier persona que sea sometida a un proceso penal a declarar o guardar silencio, sin que ello genere una presunción en su contra.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto impugnado, en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese a las partes y por DEO al juzgado y devuélvase las actuaciones a la instancia de origen. Sirviendo la presente de atenta nota.

Se deja constancia de que el juez Pablo Guillermo Lucero subrogante de la Vocalía n° 8, no interviene por haberse arribado a la mayoría que prevé el artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 57346/2024/CA1

“GIMÉNEZ AYALA, Cristian Alberto s/homicidio”

Medidas (PML)

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45

Magdalena Laíño
Lucini

Julio Marcelo

Ante mí:

Pedro Moreno Lubertino
Prosecretario de Cámara “*Ad-Hoc*”



#39408105#501470408#20260511104124400



#39408105#501470408#20260511104124400